



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-23-055

Radicado N° 50001312100220231004000

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Acción de Tutela
Tipo de Auto:	Admite
Solicitante(s)/Accionante(s):	Gloria Doris Ramos Morales
Opositor(es)/Accionado(s):	Ministerio de Educación Nacional y otros
Predio(s):	N/A

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora **Gloria Doris Ramos Morales** en contra del **Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Nacional de Colombia y Secretaría de Educación del Departamento del Meta.**

III. CONSIDERACIONES

Este juzgado es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, «Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela», que inicialmente fuera modificado por el Decreto 1983 de 2017 toda vez que la presente está dirigida contra el **Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Nacional de Colombia y Secretaría de Educación del Departamento del Meta.**

Por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y esta Judicatura ser competente para conocerla, este despacho dispondrá la admisión de la acción de tutela en los términos de ley.

Por otra parte, en atención a la medida provisional solicitada, se tiene que la accionante pide la suspensión provisional inmediata de todo el proceso de selección por méritos, identificado con el No. 601 a 623 de 2018, de directivos, docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado convocados por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Universidad Nacional de Colombia y la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, aduciendo que es inminente su desvinculación del cargo desempeñado en provisionalidad, en razón a que la fase actual del trámite concursal es la futura “*publicación de los resultados definitivos en SIMO, una vez se dé respuesta a la totalidad de las reclamaciones para la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES y la publicación DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES*”, para luego arribar a la “*CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES*”, cuya firmeza daría cabida a la “*AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE PLAZA*” culminando en su desvinculación del cargo en provisionalidad que desempeña. Tal exposición asumida por la propia memorialista sobre el desarrollo del proceso de selección, desnaturaliza, de forma patente, la potestad de adoptar la cautela provisional elevada para suspender el trámite administrativo cuestionado, como quiera que denota la ausencia de urgencia por la causación de un perjuicio irremediable de desvinculación laboral, pues se halla en tan temprana etapa el proceso de selección que ni siquiera se ha conformado la lista de elegibles y, menos, la posibilidad de escogencia de vacantes para quienes



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-23-055

Radicado N° 50001312100220231004000

superaron las anteriores fases, para que se estableciera una afectación de las garantías al trabajo, igualdad, al debido proceso, a la salud y a la vida de la señora **Ramos Morales**. Bajo ello **resulta improcedente la medida provisional invocada atendiendo la ausencia de riesgo cercano** que deba conjurarse preventivamente por la presente Juez Constitucional.

En atención a los hechos y las pretensiones presentadas en el escrito tutelar, se considera necesaria la vinculación de la **Secretaría de Salud del Departamento del Guainía, la Secretaría de Salud del Departamento del Meta, la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, la Institución Educativa Jhon F. Kennedy del Municipio de San Juanito -Meta, Cajanal, Colpensiones, Fiduciaria La Previsora como administradora del Fondo Nacional del Magisterio -FOMAG, Consorcio FOPEP (Fondo de Pensionados Públicos) y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por **Gloria Doris Ramos Morales** en contra del **Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Nacional de Colombia y Secretaría de Educación del departamento del Meta.**

SEGUNDO: Negar la medida provisional solicitada por la accionante, en atención a que no se acreditó la existencia de un riesgo inminente hacía las garantías fundamentales expuestas.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción de tutela a la **Secretaría de Salud del Departamento del Guainía, la Secretaría de Salud del Departamento del Meta, la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, la Institución Educativa Jhon F. Kennedy del Municipio de San Juanito -Meta, Cajanal, Colpensiones, Fiduciaria La Previsora como administradora del Fondo Nacional del Magisterio -FOMAG, el Consorcio FOPEP (Fondo de Pensionados Públicos) y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.**

CUARTO: Solicítese a **Cajanal Colpensiones a la Fiduciaria La Previsora como administradora del Fondo Nacional del Magisterio -FOMAG, el Consorcio FOPEP (Fondo de Pensionados Públicos) y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, que en el término de un (1) día hábil informen al Despacho** sobre el estatus actual de la señora **Gloria Doris Ramos Morales** en el ámbito pensional y si cumple con los requisitos legales para optar por el reconocimiento pensional de jubilación, por aportes y/o de vejez, como lo señala la demandante.

Por Secretaría **notifíquese** este auto a la parte accionada y vinculada

Entréguese copia del escrito de solicitud de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, adicionen y/o rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; por lo que se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-23-055

Radicado N° 50001312100220231004000

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial a través del correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Recuérdesele a la entidad accionada y vinculados que, si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales la accionante pretende fundamentar sus peticiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC la publicación en su respectiva página web sobre el trámite constitucional aquí surtido con ocasión del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, al haberse reportado la plaza que ocupa como docente en provisionalidad definitiva en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC la accionante, a fin de que los interesados y/o afectados tengan el derecho a pronunciarse coadyuvando u oponiéndose a la pretensión de amparo.

SEXTO: Téngase en cuenta que este expediente se tramitará bajo la modalidad de expediente electrónico, de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes no se surtirán de manera física, sino digital. Secretaría advierta que no se recibirá información por medio físico, siendo suficiente remitirla al correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
MARÍA CAMILA GARCÍA RODRÍGUEZ

Jueza

DARR

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

12/05/2023

JONATAN FERNANDEZ GOMEZ
Secretario (e)